



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 001

(marzo 08 de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte”

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 10 de enero de 2023 por medio virtual, el señor **EFREN DIAZ GARCIA** identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 1.117.499.075 actuando en calidad de representante legal de la empresa **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.**, con número de NIT. 900.794.626-1 solicitó la inscripción del Registro Único de Proponentes de la empresa en mención.

SEGUNDO: Que el día 11 de enero de 2023 siendo 9:27 a.m., la solicitud fue remitida para surtir el respectivo estudio jurídico previo a la inscripción de conformidad con las disposiciones del artículo 1.9.2.1.9., de la Circular Externa 10-000002 de 25 de abril de 2022.

➤ Artículo 1.9.2.1.9. Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022:

“(…) 1.9.2.1.9. Los proponentes podrán solicitar su inscripción ante cualquier cámara de comercio, pero la inscripción la realizará aquella donde esté fijado su domicilio principal. Las cámaras de comercio receptoras remitirán a través del RUES y por tarde al día siguiente hábil de la recepción, la documentación a la cámara de comercio competente. La recepción que realicen las cámaras de comercio de los formularios, anexos y documentos soporte en la caja, no implica la aceptación del registro de la actuación del proponente. La solicitud está sujeta a la verificación del correcto diligenciamiento del formulario RUES; la verificación documental de la información contenida en el formulario RUES respecto de la totalidad de los documentos soporte, según lo establecido para cada caso; y la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica.

La cámara de comercio revisará la correcta aplicación de los criterios legales del RUP para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y confirmará que la información suministrada, proviene de los documentos aportados por el interesado.

TERCERO: Que, realizado el estudio jurídico, se estableció que los documentos aportados como soporte del trámite no cumplían con todas las condiciones de legalidad establecidas en la normatividad vigente para la inscripción en el Registro Único de Proponentes por lo cual el día 12 de enero de 2023 el abogado de estudio de documentos procedió a realizar la devolución del trámite mediante oficio devolutivo



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorenceia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorenceia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

No. 149, que fue dispuesto en la correspondiente bandeja para su despacho, oficio que tuvo sustento en los siguientes motivos:

“(...)”

MOTIVOS DE LA SOLICITUD O DEL REQUERIMIENTO

1.) Los documentos que se anexan como soporte del trámite no cumplen con todas las condiciones de legalidad establecidas en la normatividad vigente. Es posible que no estén firmados, tengan enmendaduras o no sean legibles.

Se devuelve el trámite de inscripción del Registro Único de Proponentes por los siguientes motivos:

- La secuencia que soporta la experiencia del Contrato 03 indica que está vigente. es decir que aún no se ha ejecutado ni terminado en su totalidad, requisito importarte y obligatorio para soportar la experiencia. se debe retirar o corregir para continuar con el trámite de inscripción.

- No se evidencia El documento de Identificación del Representante Legal del Proponente.

Se debe subsanar para continuar con el proceso. CB 226526.

Antes de reingresar la documentación, se recomienda solicitar asesoría en la oficina de PQRs de nuestra entidad (...)”

CUARTO: Que ese mismo día (12 de enero del año 2023) siendo las 4:23 p.m., el abogado designado para el estudio de los documentos estableció comunicación telefónica con el representante legal de la empresa, procediendo a indicarle los motivos de la devolución del trámite y el procedimiento para su reingreso.

QUINTO: Que el día 12 de enero a las 23:14 p.m., el usuario y/o representante legal de la empresa **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.** con NIT 900.794.626-1 realizó el reingreso del trámite del Registro Único de Proponente, con el fin de subsanar los motivos de la devolución.

SEXTO: Que todo el procedimiento para la inscripción del RUP se realizó de manera virtual (ingreso – devolución – reingreso) presentándose una contrariedad en el Sistema Integrado de Información SII que desorientó al funcionario ligado al proceso debido a que se realizó el reingreso, sin que el trámite hubiese sido todavía despachado por la ruta dispuesta para tal efecto.

SÉPTIMO: Que el día 13 de enero del 2023 a las 10:17 a.m. se realizó la devolución del trámite de registro del RUP por parte de la entidad cameral como lo indica el procedimiento, pero ya se había ocasionado el error en el sistema debido al reingreso de los documentos antes de ser comunicada su devolución.

OCTAVO: Que el día 14 de febrero del 2023 a las 7:20 a.m. se decretó el desistimiento tácito del proceso de Inscripción del Registro Único de Proponente por parte de la entidad cameral derivada de la no detección del reingreso de los documentos que condujo a determinar al sistema que el usuario no había subsanado el trámite.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

➤ Artículo 1.1.8.3. Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022:

“(…) 1.1.8.3. Cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento dentro del plazo de un (1) mes, las cámaras de comercio aplicarán el desistimiento tácito previsto en la ley (…)”

NOVENO: Que el día 16 de febrero del 2023 mediante oficio con radicado CCFE23-451, el señor **EFREN DIAZ GARCIA** actuando como representante legal de la empresa **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.**, solicitó la revocatoria de la Resolución No. 223 de 14 de febrero de 2023 con la cual se decretó el Desistimiento Tácito del proceso de inscripción del Registro Único de Proponente de la empresa antes mencionada para lo cual manifestó su autorización y consentimiento previo, expreso y escrito para revocar el acto administrativo con el fin de continuar con el trámite de la inscripción del Registro Único de Proponente de la Empresa ya que había subsanado en los términos otorgados en la Ley.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que revisada la trazabilidad en el sistema del trámite de reingreso de los documentos a subsanar por parte del futuro proponente se logra evidenciar que el procedimiento se realizó dentro del término establecido, para subsanar, cumpliendo con lo solicitado en el oficio de devolución del trámite.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Se establece también; que el representante legal de la empresa **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.**, señor **EFREN DIAZ GARCIA**, presentó dentro del término legal la corrección de los documentos del proponente ha inscribir.

Del análisis anterior se concluye que le asiste la razón al señor **EFREN DIAZ GARCIA**, Representante Legal de **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.**, pues la entidad cameral omitió el reingreso del trámite de subsanación de los documentos que daban lugar a la inscripción de la empresa que representa en el Registro Único de Proponentes.

En tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que con ellos se cause agravio injustificado a una persona, en este caso a **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.**, pues es evidente que la razón por la cual la sociedad no puede continuar con el proceso de Inscripción en el Registro Único de Proponente corresponde a los errores cometidos por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá cuando omitió el reingreso de los documento corregidos para el tramite de Inscripción del Registro Único de Proponentes

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 3 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro...

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el acto administrativo Resolución No. 223 de 14 de febrero de 2023 *“Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y archivo del expediente”* de la Sociedad comercial **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.** con NIT. 900.794.626-1.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes para inscribir en el Registro Único de Proponentes a la sociedad **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.** identificada con NIT. 900.794.626-1 sin realizar cobros adicionales en el entendido que el costo del registro ya fue cancelado en el trámite inicial y que el dinero aún no ha sido devuelto al solicitante.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **EFREN DIAZ GARCIA** identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 1.117.499.075 en calidad de representante legal de la sociedad **THE GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.** identificada con NIT. 900.794.626-1 al correo electrónico: gerencia@theglobalsas.com

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Dada en Florencia, Caquetá; el ocho (08) de marzo de 2023.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia